



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Demandante - Agrega Respuesta Petición - No Tramita Contestación Por Extemporánea

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9f1059-7131-45cc-aa25-9d87452c5ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120160003800	Ejecutivo Hipotecario	Luis Enrique Garcia Santa	Oscar Fernando Vasquez Villegas	22/02/2024	Auto Requiere - Parte Ejecutante Reconoce Personeria
05376311200120230018300	Ordinario	Luz Aide Toro Ruiz Y Otro	Comunidad De Padres Siervos De Maria	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda Y Llamamiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120230023700	Procesos Ejecutivos	Álvaro Andrés Cruz Calderón	Arturo Infante Santos	22/02/2024	Auto Requiere - Parte Ejecutante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9f1059-7131-45cc-aa25-9d87452c5ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Juan Felipe Naranjo Atehortua	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Entrega De Dineros
05376311200120240002700	Procesos Ejecutivos	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Decreta Medida
05376311200120230001800	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total
05376311200120230004300	Procesos Ejecutivos	Saul Zelaya Y Cia S En C	Comcel Sa	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total
05376311200120230029200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otros	Luz Marina Martinez Ruiz Y Otros	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9f1059-7131-45cc-aa25-9d87452c5ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 29 De Viernes, 23 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120240004600	Procesos Verbales	Jose Dario Jimenez Alzate	Edison Andres Duque Londoño	22/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 23 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9f1059-7131-45cc-aa25-9d87452c5ea4



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>TERESA DE JESÚS RÍOS LLANO (CESIONARIA)</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>OSCAR FERNANDO VÁSQUEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2016-00038 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

Conforme al memorial de fecha 09 de febrero del año que avanza reconózcase personería a la Dra. TERESA DE JESÚS RÍOS LLANO, identificada con la C.C. 21.964.244 y la T.P. 165.763 del C. S. de la J. cesionaria del crédito para actuar en causa propia en el presente proceso.

Por su parte, previo al trámite de la liquidación del crédito presentada por esa misma profesional del derecho en el memorial atrás aludido, se le requiere para que, en cumplimiento de lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, num. 14 del C.G.P., se sirva remitir su memorial al canal digital del ejecutado, con copia simultánea al correo de este despacho, pues si bien afirma haber realizado dicha gestión no aporta prueba de ello. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Página 1 de 1

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd1537a21ea5390b88bf97277d41541814901e558e75d07500d3c42d54225**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud formulada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, a fin de que allegue con destino a este proceso, certificado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-498178, 001-498162, 001-381285 y 001-381248.

Igualmente, para que nos certifique la fecha de la última actualización catastral realizada sobre dichos inmuebles.

Líbrense oficio el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b26fe1e2f737966c4c0bc8b9ddd74a92b1bc1a4756d4a7823dd19da61e15a**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informó señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante describió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio, mismo que venció el día 08 de febrero del año que transcurre. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00336 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y no encontrándose actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- Interrogatorio de oficio en los términos del inc. 2º del num 7º del art. 372 del C.G.P que deberá absolver el representante legal de la demandante INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S., así como los representantes legales de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que será formulado por este despacho.
- Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda y de reforma a la demanda, que deberá absolver el representante legal de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.

- c) Interrogatorio solicitado por la parte demandada en la contestación de la demanda y la reforma a la demanda que deberá absolver el representante legal de la demandante INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.
- d) Interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía en la contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía y que será absuelto por los representantes legales de la demandante INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S. y de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96331725875a61f6b32be3c35262f29744fed0125b1fd4ae4853ff1596afdddb**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN FELIPE NARANJO ATEHORTUA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE DINEROS

Por medio de auto proferido el día 25 de enero del corriente año, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y en razón a que en este proceso se había tomado nota del embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo Rad.- 2022-00047, tramitado en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Medellín, se ordenó oficiar a dicha dependencia judicial a fin de que certificara el estado actual del proceso, para proceder a tomar las decisiones correspondientes en cuanto a las medidas cautelares decretadas en este asunto.

El mandatario judicial del demandado allega copia del auto proferido el día 15 de febrero del presente año, por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso Rad.- 2022-00047, por medio del cual declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y dispuso que “... *sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto el embargo del inmueble con M.I 017-511183...*” se encontraba por cuenta de este Despacho.

En este orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto y la entrega de dineros al demandado. Por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51183 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio a la citada oficina registral, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

SEGUNDO: Las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-796324 y 001-796362, de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín no se perfeccionaron, por lo que no hay lugar a su levantamiento.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado como empleado al servicio de SERVIBARRAS S.A.S. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

CUARTO: ENTREGAR al demandado los títulos judiciales se encuentra consignados a favor de este proceso en el Banco Agrario de Colombia: 1370 0000060864, 13700000061089, 13700000061359, 13700000062213, 13700000064415, 13700000064439, 13700000064698, 13700000065355, 13700000065502, 13700000065859, 13700000066176, por valor respectivamente de \$1.600.148, \$1.404.451, \$1.900.701, \$4.389.888, \$8.344.081, \$4.169.002, \$2.111.424, \$4.332.048, \$3.688.493, \$1.232.635, \$2.111.424, así como los demás depósitos judiciales que lleguen por cuenta de este proceso.

## NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **29**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bfe6472b2954deb79d23be08c16fda6a5110474e04eee6e569337eba53063**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C.
Demandados	COMCEL S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00018 00 (acumulación 2023-00043)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuvado por el mandatario judicial de la parte demandada en memorial posterior, satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo incoado por la sociedad SAUL ZELAYA Y CIA S. EN C., en contra de la sociedad COMCEL S.A.

**SEGUNDO:** MEDIDAS CAUTELARES: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-993362, 001-317729 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur. En consecuencia, líbrese oficio a la citada oficina registral, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión. Teniendo en cuenta que no hay constancia de la práctica de la diligencia de secuestro, no hay lugar a librar oficio en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandante que proceda a entregar a la parte demandada los títulos ejecutivos adosados como base de la ejecución, ya que no hay lugar a disponer el desglose de los mismos por parte de este Despacho, al haberse presentado de manera virtual.

**CUARTO:** ARCHIVASE la causa.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 29, el cual se fija virtualmente el día 23 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

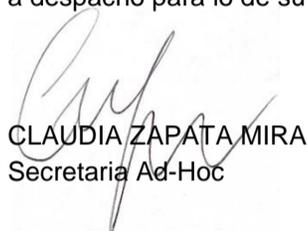
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbbade4fca1beec24e5808ce4330f65c9dc50f8e60dd2633e886ea071168396**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el pasado 15 de enero de la corriente anualidad feneció el término legal de un (1) mes a partir de la publicación de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el C.S.J. De igual manera le manifiesto que, el apoderado judicial de los Sres. CARMEN EMILIA RÍOS DE BEDOYA, FRANCY LIGELLA, LIDA YANETH, ADRIAN GUILLERMO y MAGDA VALESCA SÁNCHEZ RÍOS, en su calidad de terceros intervinientes, allegó escrito de contestación a la demanda a través de memorial del 24 de enero de los corrientes. Le informo igualmente que, los Sres. LUIS CARLOS, OSCAR DE JESÚS, GLORIA ELSY, WILLIAM DE JESÚS, HUGO DE JESÚS, JUAN JOSÉ VILLEGAS ARTEAGA y LUIS ANIBAL VILLEGAS VALLEJO por una parte y MARÍA INÉS ARCILA DE HERRERA, MARCO FIDEL, OLGA RUTH y JORGE ELIECER ARCILA VILLEGAS, CAROLINA, GUSTAVO ADOLFO, ANDRÉS FELIPE, NATALIA y ESTEBAN ARCILA ARCILA, ELIDA, WALTER y NANCY ACOSTA ARCILA, LUZ ANDREA y SANDRA LILIANA ARCILA AYALA por otra, constituyeron apoderados judiciales alegando tener interés en las resultas de este proceso, empero, dentro del término del emplazamiento no presentaron escrito de intervención. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00045 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE - AGREGA RESPUESTA PETICIÓN - NO TRAMITA CONTESTACIÓN POR EXTEMPORÁNEA</b>

Verificado como se encuentra el informe secretarial que antecede, y toda vez que se ha surtido el emplazamiento en la forma dispuesta por los artículos 108 y 375 regla 7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sería del caso proceder con la designación de Curador Ad Litem para representar en este asunto los intereses las personas emplazadas y de los indeterminados, empero, y toda vez que no se ha manifestado por la parte demandante lo pertinente frente a los herederos de la Sra. TERESA VILLEGAS DE VALENCIA tal y como se le requirió en el auto del 01 de diciembre de 2023, así como tampoco ha podido establecerse claramente la defunción de los Sres. ANA ELISA y/o ROSA RAMIREZ VILLEGAS y JESÚS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS, se difiere el

nombramiento de dicho Curador hasta el momento en que se defina la totalidad de personas que deben ser citadas a este trámite.

Ahora bien, habida cuenta que el togado que apodera los intereses de la parte demandante a través de memoriales del 15 de diciembre de 2023 y 19 de enero de los corrientes aportó pantallazos de unas conversaciones de WhatsApp, que argumenta hacen alusión a las peticiones elevadas ante la parroquia de El Retiro solicitando información acerca de los Sres. ANA ELISA y/o ROSA RAMIREZ VILLEGAS y JESÚS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS, que no dan cuenta del destinatario real de las mismas y de los derechos de petición concreto que se elevan; se requiere a ese togado para que se sirva radicar de manera oficial derechos de petición ante las parroquias de esa municipalidad y ante la Notaría de El Retiro con el fin de obtener los registros civiles de defunción de los Sres. ANA ELISA y/o ROSA RAMIREZ VILLEGAS y JESÚS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS.

Por su parte, para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte demandante, allegada a este despacho el 17 de enero de los corrientes, donde indican: *“realizada la respectiva validación en el Sistema de Información de Registro Civil – SIRC, base de datos que contiene relacionado a los registros civiles de nacimientos, matrimonio y defunción, **NO** se encontró información con los nombres aportados, sobre los registros de defunción de ANA ELISA y/o ROSA RAMIREZ VILLEGAS, JESÚS EMILIO RAMIREZ VILLEGAS y ROSA RAMIREZ VILLEGAS. Cabe aclarar que se hace necesario suministrar datos más exactos coma nombre completo, NUIP o NIP, fecha o lugar de defunción, esto para hacer una búsqueda correcta en el sistema y cotejar alguna información. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que, si la persona fue inscrita antes del año 1970, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1260 de 1970, los Registros Civiles fueron suscritos en los libros de las oficinas registrales (Tomo y Folio) del lugar de nacimiento de la persona y no se encuentran en la base de datos. A su vez, si fueron personas nacidas antes del año 1938, posiblemente no fueron registradas, por cuanto el Registro Civil únicamente se volvió obligatorio a partir del año 1938 y hasta esa época las personas podían identificarse Partida de Bautismo, Libreta Militar o Tarjeta de identidad Postal”*.

Conforme a la respuesta anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que, de saberlo, suministre datos más exactos que puedan servir para la búsqueda por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los mencionados registros de defunción.

Para dar cumplimiento a las cargas procesales impuestas a la parte demandante se le concede el término perentorio de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el apoderado de los Sres. CARMEN EMILIA RÍOS DE BEDOYA, FRANCY LIGELLA, LIDA YANETH, ADRIAN GUILLERMO y MAGDA VALESCA SÁNCHEZ RÍOS, deviene extemporánea, este despacho no impartirá ningún trámite a la misma, en tanto fue radicada el día 24 de enero de esta anualidad, momento para el cual ya se encontraba fenecido el término legal del emplazamiento conforme 375 regla 7 del C.G.P., mismo que se efectuó el día 14 de diciembre 2023, tal y como consta en el archivo 100 del expediente digital, razón por la cual el término legal de un (1) mes venció el día 15 de enero de los presentes.

Así las cosas, tanto esos intervinientes, como los Sres. LUIS CARLOS, OSCAR DE JESÚS, GLORIA ELSY, WILLIAM DE JESÚS, HUGO DE JESÚS, JUAN JOSÉ VILLEGAS ARTEAGA, LUIS ANIBAL VILLEGAS VALLEJO, MARÍA INÉS ARCILA DE HERRERA, MARCO FIDEL, OLGA RUTH y JORGE ELIECER ARCILA VILLEGAS, CAROLINA, GUSTAVO ADOLFO, ANDRÉS FELIPE, NATALIA y ESTEBAN ARCILA ARCILA, ELIDA, WALTER y NANCY ACOSTA ARCILA, LUZ ANDREA y SANDRA LILIANA ARCILA AYALA, que no presentaron escrito de intervención dentro de la oportunidad legal, tomarán el proceso en el estado en el que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **23 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2024.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d143decc467f8d25c60e8f180e6166a050caee9761ec9cdd650492f7b9d3133**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la llamada en garantía, estando dentro de la oportunidad legal, que venció el 15 de febrero de los corrientes, presentó memorial de cumplimiento de los requisitos de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, mismo que fue remitido de manera simultánea al canal digital de los demás sujetos procesales. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ AIDE TORO RUIZ y OTRA
<b>DEMANDADO</b>	COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas)
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2023-00183 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y encontrando este despacho que la respuesta por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de dicha sociedad.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado como se encuentra el contradictorio, se cita a las partes para que concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de esta.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **029**, el cual se fija virtualmente el día **23 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c36593ae6717f52bd0986d8acc6e4621af3ed8f0ae6fa151031a7c795ccb8e**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARTURO INFANTE SANTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00237 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

El ejecutante actuando en causa propia, a través de mensaje de datos del 08 de febrero de los corrientes, allegó a este despacho constancia de la radicación de los oficios de embargo librados al interior de este trámite.

En vista de lo anterior, se requiere al Sr. ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN para que se abstenga de actuar en causa propia ante este despacho, pues para dicho efecto cuenta con la representación de su apoderado judicial.

De igual manera, se requiere una vez más a ese extremo procesal para que se sirva desplegar las gestiones pertinentes ante las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO – HUILA y SANTA FE DE ANTIOQUIA, con el fin de lograr la inscripción de las medidas embargo acá decretadas, pues no basta con la sola radicación de los oficios, dado que deben cancelarse los derechos de registro correspondientes. Allegará al expediente prueba de dicho trámite.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede a la parte interesada el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c603beeee46f00326014a6cf3f86d2e9ebaab9584553057bc7737fd3b4a74**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ y otros
Demandado	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00292 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite al apoderado judicial de la parte demandante al auto proferido el día 5 del corriente mes y año, por medio del cual se le indicó el trámite a seguir para la notificación de cada uno de los demandados en este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891b6e32ffac835878fecebb31e28a4c6bb8e76e59eccbc16789b003f7b53b1**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandantes	JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE
Demandados	EDISON ANDRES DUQUE LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00046 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda.

Al respecto tenemos el art. 92 del C.G.P. que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° 29, el cual se fija virtualmente el día 23 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1827ad1cec19977872f5570de13b639e4befa6837353bb3efd38dc4c8e6198**

Documento generado en 22/02/2024 01:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**